

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador A-6-300, de 300 kilogramos de carga máxima, en favor de la entidad «Talleres Electromecánicos Angel Galindo», de Valladolid ... ..	17181	Decreto 2309/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Compañía Europea de Suministros, S. A.» el régimen de admisión temporal para importar carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas, con destino exclusivamente a la exportación ... ..	17184
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Decreto 2310/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede el régimen de bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de tractores ... ..	17185
Decreto 2306/1960, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaornate-Castrofuerte (León) ... ..	17182	Decreto 2311/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Borgward Iso Española, S. A.», denominada anteriormente «Iso-Motor Italia, S. A.», el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido en el Decreto de 3 de julio de 1931 ... ..	17185
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras que se citan ... ..	17182	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)» ...	17182	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un muro de encauzamiento y sostenimiento de tierras en la Residencia de «Educación y Descanso» de Sobrón (Alava) ... ..	17186
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de Gerona por la que se anuncia pública subasta del inmueble que se cita ... ..	17186
Resolución del Servicio de Obras (Junta Económica) de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras que se citan ... ..	17183	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia segunda subasta para la prestación de los servicios de «Limpieza viaria y de la Casa Consistorial de esta ciudad» ... ..	17186
Decreto 2307/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Industrias Químicas de Luchana» el régimen de admisión temporal para importar alcoholes y anhídrido ftálico con destino a su transformación en plastificantes ... ..	17183	Resolución del Ayuntamiento de Elche por la que se convoca concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado ... ..	17159
Decreto 2308/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.», con domicilio en Sevilla, el régimen de admisión temporal para importar lana sucia base lavado, para su transformación en tejidos de lana, destinados exclusivamente a la exportación ... ..	17183	Corrección de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Soria que anunciaba subasta de un aprovechamiento de resinación en el monte «Pinar Grande» ...	17186

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2271/1960, de 7 de diciembre, sobre admisiones temporales.*

El «Derecho Fiscal a la Importación», creado por Decreto de tres de junio del corriente año, equipara a los efectos de imposición indirecta las mercancías importadas a consumo y las de producción nacional. Esta equiparación facilita el mecanismo de la desgravación fiscal a la exportación, creado por Decreto de veintinueve de julio del mismo año. Pero dicho «Derecho Fiscal a la Importación» no se aplica a las mercancías que entran en régimen de admisión temporal, lo que, en primer lugar, les da una situación de privilegio respecto a las análogas de producción interior y, en segundo lugar, produce una enojosa comprobación de datos, perturbadora del sistema de desgravación, cuando éste haya de aplicarse a la exportación de productos fabricados con primeras materias importadas en régimen de admisión temporal.

Para obviar ambos inconvenientes parece necesario que el «Derecho Fiscal a la Importación» se aplique también a las mercancías que entran en régimen de admisión temporal, sin perjuicio de la posterior desgravación fiscal que pudiera corresponderles al amparo de lo establecido en el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal quedan sujetas al «Derecho Fiscal a la Importación», creado por Decreto de tres de junio de mil novecientos sesenta, en la forma y condiciones que en el mismo se determinan, sin perjuicio de la posterior aplicación, cuando proceda, de los beneficios de desgravación fiscal a la exportación a que se refiere el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para establecer a propuesta del de Comercio, y en beneficio de los exportadores, sistemas de exacción del derecho fiscal sobre mercancías importadas en régimen de admisión temporal distintos a los del pago en el momento de despacho, siempre que queden debidamente garantizados los intereses de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CONVENIO instituyendo una Comisión Sericícola Internacional.*

Los Estados parte en el presente Convenio, conscientes de la importancia alcanzada por la producción sericícola en el campo económico y del interés que presentan en el campo científico los estudios sobre los insectos sericígenos, han convenido transformar la «Comisión Permanente de los Congresos Sericícolas Internacionales» en un organismo internacional, que tomará el nombre de «Comisión Sericícola Internacional», y tendrá por carta fundacional el presente Convenio.

### TÍTULO PRIMERO

#### OBJETO

Artículo 1.º La Comisión Sericícola Internacional tiene por objeto fomentar y favorecer el desarrollo y la mejora de los planes técnico, científico y económico, de todas las actividades concernientes a la Sericultura en general (comprendiendo el cultivo de la morera, la semillación, la sericultura y la hilatura de la seda cruda).

Art. 2.º Para alcanzar los fines así definidos, la Comisión Sericícola Internacional tendrá especialmente las actividades siguientes:

- a) Cambios de información entre los Estados Miembros.
- b) Edición de un Boletín periódico, de informes sobre las reuniones y otras publicaciones especializadas.
- c) Información general gracias a la constitución de un Centro de Documentación Sericícola.
- d) Organización de encuentros internacionales para tratar sobre la ciencia Sericícola.
- e) Continuación de estudios e investigaciones.
- f) Desarrollo y coordinación de los trabajos que tienden a hacer del gusano de seda o de otro insecto sericígeno un «Tipo Biológico».
- g) Colaboración con todas las organizaciones cuyo interés y funciones son similares y compatibles con las suyas.

### TÍTULO II

#### SEDE

Art. 3.º La sede de la Comisión Sericícola Internacional está en Ales (Francia).

Sólo podrá ser desplazada eventualmente por decisión de la Conferencia y por petición del Comité Ejecutivo.

### TÍTULO III

#### MIEMBROS

Art. 4.º Forman parte de la Comisión los Estados miembros que haya ratificado el presente Convenio o que se hayan adherido a él. Cada uno de los Delegados de estos Estados tiene el título de Delegado nacional.

Cada Estado Miembro designa un Jefe de Delegación.

### TÍTULO IV

#### ORGANOS

Art. 5.º Los órganos que constituyen la Comisión son: La Conferencia, el Comité Ejecutivo y el Secretariado General.

#### *La Conferencia*

Art. 6.º La Conferencia está constituida por los Delegados nacionales, designados por los Estados Miembros, hasta la concurrencia de cinco (de los cuales, uno, al menos, represente a las Asociaciones Sericícolas).

Art. 7.º Tratará de todas las cuestiones enumeradas en el artículo 1.º del presente Convenio. Recibirá y discutirá los informes que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo, siendo de su competencia la ratificación de las decisiones de este último.

Art. 8.º Se reúne, al menos, cada tres años. Fija sus propias reglas de proceder, elige su Presidente y determina el lugar de la Conferencia siguiente.

Art. 9.º Las Asociaciones nacionales de los Estados no Miembros, cuyas actividades reúnen las de la Comisión pueden, por proposición del Secretario general y con el consentimiento del Comité Ejecutivo, participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores, a razón de una Asociación por Estado.

Art. 10. Los acuerdos de la Conferencia son tomados por mayoría absoluta de los Delegados nacionales presentes; cada uno de ellos dispone de un voto.

#### *El Comité Ejecutivo*

Art. 11. El Comité Ejecutivo está constituido por los Jefes de las Delegaciones de cada uno de los Estados Miembros.

Art. 12. Le corresponde la realización de los objetivos definidos en el artículo 1.º, de acuerdo con las decisiones de la Conferencia.

Art. 13. Se reúne cada año. Aprueba el presupuesto que le presenta el Secretario general y da su opinión sobre el proyecto de orden del día de la Conferencia establecida por este último.

Art. 14. Si cuenta con más de 11 Miembros, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de delegar sus poderes en una Comisión que comprenderá la cuarta parte de su efectivo.

La elección de los Miembros de esta Comisión y la duración de su mandato deberán ser aprobados por la Conferencia.

Art. 15. Los acuerdos del Comité Ejecutivo son tomados por mayoría absoluta de sus Miembros. El voto por correspondencia está admitido.

#### *El Secretario general*

Art. 16. El Secretario general es elegido por la Conferencia, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 17. Le corresponde, bajo el control del Comité Ejecutivo, la aplicación de las resoluciones adoptadas por la Conferencia.

Art. 18. Preparar el presupuesto, someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo y dirigir su desarrollo. Presentar sobre éste un informe a la Conferencia, que es la única competente para darle la aprobación definitiva.

Art. 19. Organiza las reuniones de la Conferencia y del Comité Ejecutivo.

Art. 20. Puede, en el intervalo de las sesiones del Comité Ejecutivo, recoger la opinión de los Miembros de éste, consultándoles individualmente por escrito.

Art. 2.º Está autorizado a tomar todas las iniciativas susceptibles para contribuir al buen funcionamiento y eficacia de la Comisión bajo el control del Comité Ejecutivo, que puede confiarle cualquier encargo que juzgue necesario.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINANCIERAS

Art. 22. Los ingresos de la Comisión están constituidos por las participaciones financieras de los Estados Miembros y por las de las Asociaciones nacionales adheridas.